

REVISTA DE REVISTAS

A cargo de Jesé María DESANTES GUANTER y Carlos MELON INFANTE

I: DERECHO CIVIL

1. Parte general.

BECHER GARCÍA SALAS, Herbert: *El moderno Derecho jurisprudencial alemán.*—RDEA, año II, núm. 6, marzo-abril 1957; págs. 57-61; mayo-junio 1957, págs. 47-52; julio-agosto 1957, págs. 41-45; septiembre-octubre 1957, páginas 63-74.

Indicación de moderna jurisprudencia alemana en distintos ámbitos del Derecho. Breves resúmenes de las sentencias.

BURILLO LOSHUERTOS, Jesús: *Estudio y enseñanza del Derecho romano.*—T, I, 1957; págs. 199-204.

Indicación de los aspectos principales de la encuesta realizada por la revista «Labeo. Rassegna di Diritto Romano», entre historiadores y juristas, sobre el método y utilidad del estudio del Derecho romano.

CASTÁN TOBEÑAS, José: *Reflexiones sobre el Derecho comparado y el método comparativo.*—RGLJ, año CV, tomo 203, núm. 3, septiembre 1957; páginas 237-285.

Primera Parte del Discurso de apertura de los tribunales pronunciado en septiembre de 1957. En el presente núm. de RGLJ se trata de estas cuestiones, después de aceptar la denominación de «Derecho Comparado»: orígenes y desarrollo del mismo, direcciones seguidas en su estudio, concepto y elementos del Derecho Comparado, clasificaciones. Considera el autor el Derecho Comparado a través de su objeto: la confrontación de los sistemas jurídicos de diversos países, en su estructura general o con relación especial a instituciones concretas, para determinar, con distintas finalidades teóricas o prácticas, pero siempre sistemática y metódicamente y en conexión con los fines sociales y los ideales perseguidos por tales sistemas, lo que de común y diferencial existe en ellos.

LA REVISTA: *Quod vero pro communâ utilitate est introductum. A me vel ab alio, resignare non potest.*—RDEA, año II, núm 9, septiembre-octubre 1957; págs. 57-62.

Distinguendo la cuestión de la renuncia a las leyes y la de la renuncia a los derechos se precisa el principio según el cual «lo que verdaderamente ha sido introducido en utilidad común, ni por mí ni por otro puede ser renunciado».

RÖTELMANN, Wilhelm: *Das Landwirtschaftsrecht im letzten Jahre.*—MDR, año XII, cuad. 2, febrero 1958; págs. 74-75.

Aspectos diversos del Derecho agrario alemán en los últimos años, examinado a través de la jurisprudencia más significativa, federal y territorial.

SÁNCHEZ DEL RÍO Y PEGUERO, Carlos: *Análisis del lenguaje y Derecho romano.*—T, I, 1957; págs. 13-37.

Notas de ensayo a ciertos tratamientos analíticos del Derecho a través del lenguaje, considerando que toda proposición jurídica de cualquier tipo y época, adopta siempre la forma de un mensaje informativo enunciado mediante conjuntos lingüísticos. El esquema del trabajo es éste: Ciencia jurídica y análisis lingüístico, ciencia jurídica y lenguaje romano, análisis científico del lenguaje, ciencia del lenguaje y Derecho romano.

SANCHO IZQUIERDO, Miguel: *Notas sobre el bien común (Ensayo de síntesis).* T, I, 1957; págs. 129-140.

Análisis del concepto «bien común» procurando distinguir y separar conceptos a veces hipostasiados, con el fin de concretar, por su trascendencia práctica, estas dos cuestiones: a) Qué es el bien común en cuanto bien propio de la comunidad; b) Relación entre ese bien de la comunidad y el bien de los particulares que la integran.

SCHIEP, Günther: *Aus der Rechtsprechung des Bundesarbeitsgerichts.*—MDR, año XII, cuad. 1, enero 1958; págs. 15-17.

Aspectos recientes de la jurisprudencia del Tribunal Federal de trabajo en cuestiones diversas: pago de días festivos, protección al arrendatario y competencia de los tribunales de trabajo, resoluciones interlocutorias y su procedimiento, huelgas, etc.

SCHÜRLE, Wilhelm A.: *Beiträge zum Problem der Trennung von Tat und Rechtsfrage.*—ACP, tomo 157, 1958, cuad. 1; págs. 1-35.

En la aplicación de la norma es uno de los problemas fundamentales el de la separación entre los «hechos» y la «valoración jurídica» de los mismos. En otros términos, la delimitación entre las cuestiones de hecho y las cuestiones de Derecho. Al lado de la doctrina de la *no separación* (DOHNA), y de la doctrina de la *separación condicionada* (ENGISCH), el autor expone la teoría de la *separación*. Después de referirse al problema de la separación en la doctrina y a los fundamentos lógicos del mismo, trata de solventar sus complicaciones, basando su teoría en el análisis de algunos casos prácticos.

SIEVEKING, F.: *Der 42. Deutsche Juristentag*.—MDR, año XI, cuad. 11, noviembre 1957; págs. 656-657.

Del 11 al 14 de septiembre de 1957 se ha celebrado en Düsseldorf el 42 Deutsche Juristentag. Indicación de las ponencias discutidas.

2. Derecho de la persona.

BATISTA, J.: *La nueva Ley del Registro Civil*.—RGLJ, año CV, tomo 203, número 3, septiembre 1957; págs. 286-303.

Examen, en sí misma y en sus novedades, de la nueva ley del Registro civil, que no se ha limitado, a juicio del autor, a ser un texto refundido, sino que puede calificarse de «novatoria» respecto a la antigua.

GUARINO, Antonio: *Il silenzio del medico*.—DG, año LXXII, núms. 8-9, agosto-septiembre 1957; págs. 419-422.

Consideraciones jurídico-morales del autor en torno al grave problema de hasta qué punto el médico puede no revelar al enfermo, amenazado inexorablemente de muerte, su estado desesperado. Posición del facultativo, ante el deber del sacerdote de informar el verdadero estado.

VOLTES BOU, Pedro: *El mecanismo de rehabilitación de títulos nobiliarios y sus peculiaridades respecto del ordenamiento procesal*.—RJC, año LVI, vol. LXXIV, núm. 6, noviembre-diciembre 1957; págs. 516-522.

Estudio del procedimiento de rehabilitación de títulos nobiliarios, con especial referencia a la cláusula «sin perjuicio de tercero de mejor derecho». Fases de la legislación española. Sienta el autor estas consideraciones: a) Las sentencias no son de ejecución necesaria por la Administración; b) Ciertas singularidades contradicen el ordenamiento procesal común; c) La pretensión a un título del Reino está libre de los plazos normales de prescripción y de los plazos y términos de actuación ante los tribunales; d) Peculiaridades en la actuación del ministerio fiscal.

3. Derecho de cosas.

PETRACCONI, Giovanni: *Le invenzioni del prestatore d'opera e il loro trattamento giuridico*.—DG, año LXXII, núms. 8-9, agosto-septiembre 1957; páginas 409-417.

Consideraciones sobre la real y posible disciplina jurídica, en el Derecho italiano, del problema de los inventos de los trabajadores durante el transcurso de la relación de trabajo. Fases de la legislación, cuyo centro es el Decreto de 13 de septiembre de 1934; pertenencia del invento, derecho de solicitar la patente, equitativa remuneración en el caso de pertenecer al empresario.

VÁZQUEZ PRESEDO, Antonio: *Disposiciones de la Ley de Montes que repercuten más directamente sobre la propiedad privada.*—RDEA, año II, número 9, septiembre-octubre 1957; págs. 49-55.

Breves consideraciones sobre aquellas disposiciones de la nueva Ley de Montes de 8 de junio de 1957, que de una forma más directa afectan a la propiedad privada: concepto de «monte» y ámbito de la ley; catálogo de montes; repercusiones en la titularidad y disfrute del dominio y de los derechos reales.

VOLTES BÒU, Pedro. *Consideraciones sobre los laudemios en Cataluña, y especialmente en la ciudad de Barcelona.*—RGD, año XIII, núm. 158, noviembre 1957; págs. 883-902.

Concepto, fundamento, evolución, mecanismo, extinción y significación del laudemio en la región catalana. Consideración de la doctrina de los autores y referencia a la jurisprudencia en las cuestiones indicadas.

WEIMAR, Wilhelm: *Stellt die Gewährung abstossender Anblicke eine Einwirkung im Sinne des § 906 BGB dar?*—MDR, año XII, cuad. 1, enero 1958; págs. 20-21.

El § 906 del BGB establece que el propietario no puede prohibir las inmisiones procedentes de otra finca en tanto que no entorpezcan el aprovechamiento de la suya de una manera esencial, o en tanto que dichas inmisiones sean consecuencia del aprovechamiento de la otra finca que sea «habitual» según las circunstancias del lugar. La antigua jurisprudencia del Reichsgericht no consideraba inmisiones en el sentido de la norma indicada los «espectáculos desagradables» con sólo un aspecto ético (el vecino toma el sol desnudo en su balcón, o se ducha sin cerrar la ventana de su cuarto de baño, por ejemplo). El autor entiende se debe rectificar esta postura que supone un olvido a la protección que merecen los bienes no materiales del hombre. La inviolabilidad de su dignidad (art. 1 Ley Fundamental) así lo impone. Caben, pues, las «inmisiones ideales».

4. Obligaciones y contratos.

BAUMANN, Jürgen: *Die Rechtswidrigkeit der jahrlässigen Handlung.*—MDR, año XI, cuad. 11, noviembre 1957; págs. 646-648.

Una decisión plenaria del BGH, de 4 de marzo de 1957, en base a una hipótesis subsumible en el § 831 del BGB (responsabilidad por los ayudantes en la ejecución de un asunto), se ha enfrentado con la cuestión de si, en los actos culposos, la sola causación del resultado dañoso funda ya la antijuridicidad o si, por el contrario, se requiere una actuación contraria a las normas del tráfico. En este punto es necesaria la unificación de los puntos de vista «penales» y «civiles» sobre la base de la doctrina de la adecuación social y de la conceptualización del acto culposo que de ella se

deriva. Crítica de la sentencia mencionada, que ha resuelto el problema sin aspiraciones de generalidad.

BÖHMER, Emil: *Zur Frage des Mitverschuldens eines auf einer dienstlichen Kraftfahrt verletzten Beamten.*—MRD, año XI, cuad. 11, noviembre 1957; págs. 657-658.

El funcionario que utilizando un coche que le corresponde por su cargo sufre daños por colisión con otro vehículo, debe dejarse imputar el tanto de culpa que a él le corresponda en el accidente. Es improcedente la negativa a ello. Fundamentación de la tesis indicada en la legislación alemana.

BÖHMER, Emil: *Allgemeine und erhöhte Betriebsgefahr.*—MDR, año XII, cuaderno 1, enero 1958; págs. 19-20.

En los accidentes derivados de colisiones entre vehículos a consecuencia del incremento del tráfico, han de ponderarse las circunstancias en que cada parte ha influido en la causación del daño, a fin de una distribución de culpabilidad entre ellas. Al respecto más que a una «peligrosidad teórica» debe atenderse a la «participación fáctica» de cada parte en la causación del daño. Se comenta el supuesto de colisión entre automóvil y ferrocarril.

BÖHMER, Emil: *Mitfahren auf eigene Gefahr.*—MDR, año XII, cuad. 2, febrero 1958; págs. 77-78.

El autor examina, en base a la jurisprudencia, la doctrina según la cual el que hace uso de un «viaje de complacencia» viaja a propio riesgo y no puede exigir indemnización en el caso de sufrir daños durante el viaje; distintas fundamentaciones de la improcedencia de la pretensión de indemnización. Consideración del deber general de fidelidad y buena fe.

BRIGUGLIO, Marcello: *Stato di necessità e responsabilità indiretta.*—RDIC, año III, número 4, julio-agosto 1957; págs. 445-452.

Comentario a una sentencia del Tribunal de Varese (28 de febrero de 1955) que sienta esta doctrina: en la hipótesis de daño determinado en estado de necesidad en el sentido del artículo 2.045 del Código civil (en el supuesto concreto, choque de automóvil sin culpa del conductor), el propietario del mismo no está obligado a tomar sobre sí la «equitativa indemnización» mencionada en la norma.

BUFE, Peter: § *Satz 2 BGB.*—ACP, tomo CLVII, 1958; cuad. 2, 215-258.

El § 817 del BGB, después de haber establecido en su inciso primero que está obligado a la restitución aquel que al aceptar una prestación atenta contra una prohibición legal o contra las buenas costumbres, añade en su inciso segundo que semejante repetición está excluida si el que realizó la prestación cometió igual atentado al efectuarla. He aquí una de las

normas más discutidas del BGB; doctrinal y jurisprudencialmente ha sido objeto de contradictorias valoraciones.

Se pretende un estudio ordenador del precepto sobre la base de la jurisprudencia y doctrina más significada. Comienza el autor examinando las sentencias del antiguo Reichsgericht (supuestos de mancebía, usura, etc.), siguiendo con las aportaciones de la doctrina (especial consideración a HECK). Analizadas las raíces romanas de la norma y rechazadas las teorías que encuentran su fundamento en su fin penal, en la compensación de culpas o en la negativa de protección jurídica, el autor encuentra su base en el principio fundamental del enriquecimiento injusto.

ESSER, Josef: *Gedanken zur Dogmatik der faktischen Schuldverhältnisse*.—ACP, tomo CLVII, 1958, cuad. 1; págs. 86-99.

En el congreso de profesores de Derecho civil celebrado en Bad Mergentheim (octubre 1958), ha merecido especial atención la ponencia de LEHMANN sobre las «relaciones obligatorias fácticas» o «relaciones obligatorias de hecho». En torno a ellas predomina la tendencia de entender que semejante concepto conduce a una solución unitaria de hipótesis diversas, del todo contraproducente, y a una práctica anticientífica. Asimismo, se propugna la supresión de la expresión y la inconveniencia de una teoría unitaria ante el nuevo fenómeno de las «relaciones obligatorias de hecho». El autor valora la indicada tendencia distinguiendo las siguientes hipótesis:

a) Supuestos de «contacto social», en los que se reconocen relaciones semejantes al contrato; b) Supuestos de «relaciones individuales de prestación», que han surgido sin declaración negociada de voluntad y que se cumplen, al menos, por una de las partes; c) Supuestos de relaciones de ordenación y organización, dignas de ser protegidas, y que al margen de sus vicios de conclusión (desde el punto de vista del Derecho civil) funcionan y se desenvuelven *de hecho* como relaciones obligatorias válidas; d) Supuestos de la moderna contratación en masa y por adhesión.

FERRER MARTÍN, Daniel: *Obras de ampliación de edificios para ampliar el número de viviendas*.—RGD, año XIII, núm. 159, noviembre 1957; páginas 994-1007.

Estudio exegético de la causa segunda de excepción a la prórroga del arrendamiento urbano por propósito de demolición para nueva edificación con más viviendas. (Art. 92 de la nueva ley de 1955); considera el autor se trata de una suspensión del contrato. Estudia su naturaleza, requisitos y efectos en relación con aquél.

FRIEMEL, Otto: *Sind die bürgerlich-rechtlichen Vorschriften über die Grundstücksmieta auch auf Räume in nicht wesentlichen Grundstücksbestanteilen anzuwenden (§ 580 BGB)?*—MDR, año XI, cuad. 12, diciembre 1957; págs. 715-717.

Según el § 580 del BGB, las disposiciones sobre el arrendamiento de fincas valen también para los arrendamientos de locales-habitación y de

otros locales. La ley no dice lo que ha de entenderse por «locales-habitación» y por «otros locales», y ha surgido discusión en torno a tales conceptos. El problema fundamental es el de determinar si los «locales» han de ser o no partes integrantes de una finca, o si pueden ser, por ejemplo, cosas muebles, como el «coche-habitación». El autor opta por la afirmativa, después de examinar las distintas posiciones doctrinales.

GIUSIANA, Enrico: *Appunti sulla prescrizione*.—RDDC, año III, núm. 4, julio-agosto 1957; págs. 424-452.

Sintetiza el autor sus puntos de vista en torno a la prescripción en estas tres afirmaciones: a) la hipótesis de hecho de la prescripción es un acto de voluntad de contenido negativo; b) La prescripción es un acto jurídico, consistiendo el efecto jurídico del acto de voluntad indicado en la extinción del poder de acción; c) Prescripción y usucapción son fenómenos jurídicos distintos, a los que corresponden dos hipótesis de hecho distintas.

LA REVISTA: *In delegatione non semper novatio existit*.—RDEA, año II, número 6, marzo-abril 1957; págs. 53-56.

El viejo principio de que la delegación suponía siempre novación, en el Derecho moderno se va paulatinamente transformando en su contrario: la delegación no siempre entraña novación. Breves consideraciones en torno a esta transformación del principio, como muestra y consecuencia de un proceso histórico.

LA REVISTA: *Volenti non fit injuria*.—RDEA, año II, núm. 7, mayo-junio 1957; págs. 39-45.

Indicado el valor general de la figura del consentimiento, se señalan los requisitos para que pueda tener actualidad el principio según el cual «el consentimiento excluye el acto ilícito»: capacidad, manifestación de voluntad válida, causa lícita y ámbito de perfecta permisibilidad.

LA REVISTA: *In universalibus pretium succedit loco rei, et res loco pretii*.—RDEA, año II, núm. 8, julio-agosto 1957; págs. 35-41.

Después de unas consideraciones generales en torno a las modificaciones de los derechos y a los diversos tipos de supuestos de subrogación real, se indica cómo ha de conceptuarse, a la luz de la moderna doctrina, el principio de que en las universalidades el precio subroga a la cosa, y la cosa al precio: La universalidad no es ya el único soporte de la subrogación; ésta debe admitirse normalmente siempre que se trate de conservar para su destino el valor de un bien sometido a una afectación especial; cabe la analogía; producción de pleno derecho; subrogación legal o voluntaria en otros supuestos.

LARENZ, Karl: *La conducta social típica como fuente de relaciones obligatorias*.—RDEA, año II, núm. 6 marzo-abril 1957; págs. 49-51.

Se trata del mismo trabajo publicado por el autor en la NJW (1956, páginas 1.897-1.900) y ya reseñado en este Anuario (tomo X, fasc. 2, página 561). Entiende Larenz que pueden surgir relaciones obligatorias de «conductas sociales típicas», consideradas éstas como fuente de obligaciones de una manera directa y objetiva, y sin tener que ver en ellas una manifestación de voluntad del sujeto actuante.

MARTÍN BALLESTERO Y COSTEA, LUIS: *Del concepto legal de arrendamiento rústico al pago de la renta en especie*.—T, I, 1957; págs. 57-89.

Panorama del Derecho agrario español a través del arrendamiento rústico. El contrato no es apto por sí solo para resolver las relaciones jurídicas entre propietario y cultivador. La intervención estatal puede perturbar la normal convivencia de quienes, en el Derecho agrario, precisan y exigen seguridad jurídica, la cual ha de orientarse hacia la permanencia del cultivador en la tierra. Se propugnan formas de aparcería como medio de mejorar la relación cultivador-propietario, cláusulas de estabilización y pagos en especie libremente pactados.

MARTÍN LOSTAU, Salvador: *Sobre la Ley de Arrendamientos Urbanos. La disposición transitoria 15 y el caso 5.º del artículo 62*.—RGLJ, año CV, tomo 202, núm. 4, abril 1957; págs. 506-512.

El principio de irretroactividad de las leyes resulta fundamentalmente derogado en la nueva Ley de Arrendamiento Urbanos (disposición transitoria primera). El criterio de retroactividad, que tiene importantes excepciones en la disposición transitoria 15, plantea la cuestión de si esta norma se ha de aplicar según sus propios términos sin otro alcance que el explícito y restringido de toda buena interpretación, o si ha de ampliarse su alcance a otros capítulos que no sean el once, al que expresamente se refiere. El autor entiende que no cabe la aplicación más que al capítulo once y de una manera directa: no se aplica, pues, al caso quinto del artículo 62 del capítulo ocho, a través de la causa once del artículo 114 del capítulo once.

ROQUETTE, Hermann: *Analoge Anwendung des § 571 BGB*.—MDR, año XI, cuaderno 12, diciembre 1957; págs. 712-715.

El § 571 del BGB consagra en la legislación alemana el principio «Kauf bricht nicht Miet» (venta no quita venta): el adquirente de finca arrendada se subroga en la posición del arrendador enajenante. Entiende el autor se trata de una norma de carácter excepcional que no puede ser objeto de aplicación analógica a hipótesis de hecho semejantes a la contemplada por el legislador.

WEIMAR, Wilhelm: *Das Verhältnis der Miteinziminderung zu dem Schadens- und Aufwendungsersatzanspruchs des Mieters* (§§ 537, 538 BGB).—MDR, año XII, cuaderno 2, febrero 1958; págs. 78-79.

El § 537 del BGB libera al arrendatario del pago del alquiler o reduce la cuantía del mismo cuando la cosa está afectada de un vicio que la hace inadecuada al uso pactado, o aminora su aptitud para el mismo. El § 538 determina a su vez que, existiendo una falta o vicio de los indicados, el arrendatario, en lugar de los derechos señalados en el § 537, puede exigir indemnización por incumplimiento. Relación recíproca entre ambas normas.

WEIMAR, W.: *Ist die Finder eines zugelaufenen Tieres Tierhalters?*—DMR, año XI, cuaderno 11, noviembre 1957; págs. 658.

Consideraciones sobre cuándo debe conceptuarse al hallador de un animal huído como «tenedor del mismo», a efectos de imposición de responsabilidad por los daños que el animal cause en personas o cosas. Los conceptos de «hallador» y «tenedor» no son coincidentes. Aquél es presupuesto de éste, pero nada más. El problema es brevemente comentado en base a las disposiciones del BGB.

5. Derecho de familia.

ALBALATE GIMÉNEZ, Germán: *El pasivo de las masas patrimoniales en la comunidad conyugal legal aragonesa*.—T, 1, 1957, págs. 165-178.

Resumen de la tesis doctoral del autor con este contenido: deudas de los cónyuges anteriores al matrimonio, deudas contraídas durante el matrimonio por el marido o por la esposa, deudas conjuntas de ambos cónyuges, pasivo de atribuciones a los cónyuges, cargas usufructuarias y del matrimonio.

ATTARD ALONSO, Emilio: *Cuestiones en torno a la constitución y funcionamiento del Consejo de Familia*.—RJC, año LVI, vol. LXXIV, núm. 5, septiembre-octubre 1957; págs. 408-424.

En cuanto a la constitución del Consejo de Familia, se estudia el problema de si están llamados al mismo los parientes afines, posibilidad de revocar su acuerdo el pariente «excusado», legitimación activa y pasiva y procedimiento de constitución. En cuanto al funcionamiento, defiende el autor la necesidad de existencia personal de los miembros, y no por medio de apoderados.

BARMANN, Johannes: *Das neue Ehegüterrecht*.—ACP, tomo CLVII, 1958, cuaderno 2; págs. 145-214.

Amplio estudio del nuevo régimen matrimonial de bienes, introducido en Alemania por la Ley de equiparación de sexos de 18 de junio de 1957. Análisis separado del régimen legal (separación con nivelación de la ga-

nancia: «comunidad de ganancia» o «Zugewinnngemeinschaft») y del régimen convencional (comunidad y separación).

BEITZKE, Günter: *Betrachtungen zum neunten Kindschaftsrecht.*—EF, año V, cuaderno 1, enero 1958; págs. 7-12.

La Ley de equiparación de 1957 introduce en la reglamentación de las relaciones paterno-filiales una reforma parcial en aras de la igualdad jurídica de los padres y de los hijos de distinto sexo, así como en función del párrafo II del artículo 6 de la Ley fundamental. Examen de los principales aspectos de la reforma.

BERGENROTH: *Grundloses Aufgeben des Arbeitsplatzes schliesst die Unterhaltsberechtigung aus.*—MDR, año XI, cuaderno 12, diciembre 1957; páginas 726-727.

Comentario crítico a una sentencia del Tribunal territorial de Kassel, según la cual el abandonar sin motivo la plaza de trabajo no excluye el derecho de exigir alimentos de quien proceda. Semejante fallo no puede admitirse: «quien no trabaja no come».

BOHEMER, Gustav: *Ist die vertragliche Übernahme einer Entschädigungspflicht des Ehestören zulässig?*—MDR, año XII, cuaderno 1, enero 1958; páginas 4-6.

La jurisprudencia del BGH viene estableciendo reiteradamente que no caben pretensiones indemnizatorias del cónyuge ofendido, ni contra el cónyuge culpable de divorcio, ni contra el «tercero perturbador del matrimonio» (adúltero), en la medida que dichas pretensiones excedan de lo establecido en el § 59 de la Ley de matrimonio de 1946 (sentencias de 21 de marzo de 1956, 30 de enero de 1957 y 6 de febrero de 1957). Una decisión de 15 de mayo de 1957 va aún más lejos en el sentido indicado, puesto que no sólo rechaza las pretensiones *legales* de indemnización, sino también los deberes indemnizatorios asumidos *contractualmente* por el cónyuge culpable o por el tercero. Comentario crítico a esta postura.

BOSCH, F. W.: *Freiheit und Bindung im neuen deutschen Familienrecht.*—EF, año V, cuaderno 3, marzo 1958; págs. 81-88.

Consideración de conjunto, y con indicación de hipótesis concretas, de las normas de Derecho necesario y de las que dejan margen a la libertad individual en el nuevo Derecho de Familia alemán. Comparación de las normas derogadas con las nuevas. El trabajo reproduce en lo esencial una disertación del autor, en diciembre de 1957, en la Universidad de Bonn, formando parte de la serie de lecciones sobre el tema general «libertad y poder del Estado en la moderna evolución jurídica».

DE VECIANA DE LA QUADRA, Ramón: *El llamado parentesco por afinidad natural en el Código civil español y su relación con la doctrina canónica.*—RJC, año LVI, vol. LXXIV, núm. 6, noviembre-diciembre 1957; páginas 499-515.

Históricamente la afinidad comenzó derivando sólo del matrimonio, para después, tanto en el ámbito civil como canónico, derivar también de cópula ilícita, y volver luego al punto de partida. El llamado impedimento civil de *afinidad natural*, a semejanza de la disciplina canónica, no es la prohibición de contraer matrimonio, que recae sobre el cónyuge viudo y los consanguíneos estrictamente naturales de la otra parte, sino que afecta en un sentido lato a todos los consanguíneos ilegítimos del otro cónyuge (adulterinos, incestuosos o sacrílegos).

DONAU, Hellmut: *Das neue Kindschaftsrecht.*—MDR, año XI, cuad. 12, diciembre 1957; págs. 709-712.

Consideración de las novedades y reformas que en materia de relaciones paterno-filiales introduce en el Derecho alemán la Ley de equiparación de sexos de 1957. Generalidades, normas de transición, aspectos patrimoniales (alimentos, supresión del ajuar, patrimonio del hijo), patria potestad (en general, supuestos de diversidad de opinión entre los padres).

DONAU, Hellmut: *Das neue Kindschaftsrecht.*—MDR, año XII, cuad. 1, enero 1958; págs. 6-10.

Continuación del trabajo anterior sobre las reformas que la Ley de equiparación introduce en materia de relaciones paterno-filiales. En el presente número de MDR se contempla la representación del hijo, la patria potestad en los supuestos de divorcio y separación, la privación de la misma, la designación de consejero y los aspectos procesales. Se termina con referencias a la posición del Tribunal de Tutelas, a la adopción, al domicilio y al nombre del hijo.

GIANNINI, Amedeo: *La convenzione internazionale sul recupero degli alimenti all'estero.*—RDDC, año III, núm. 4, julio-agosto 1957; págs. 463-468.

Las normas generales emanadas del Derecho internacional privado son insuficientes y de escasa eficacia práctica para hacer cumplir los deberes de alimentos cuando el deudor está en país extranjero. Este mal ha tendido a ser evitado por la Convención internacional sobre la materia, celebrado en Nueva York en 1956. Indicación de sus aspectos principales.

HAEGELE, Karl: *Ersatzforderungen zwischen Ehegatten und Gleichberechtigung.*—EF, año V, cuad. 2, febrero 1958; págs. 43-45.

Pretensiones indemnizatorias de un cónyuge contra el otro como consecuencia de haberse comprado como indivisa una finca, pero haberse pagado con dinero del marido o de la mujer exclusivamente. Consideración del supuesto de que los cónyuges viviesen bajo el régimen legal de bienes en sus distintas fases como efecto de la equiparación: régimen de admi-

nistración y aprovechamiento (hasta 31 marzo 1953), separación de bienes (desde 1 abril 1953), comunidad de ganancia (Ley de equiparación).

MUKAZUKI, Akira: *Das japanische Familiengericht*.—EF, año 5, cuad. 2, febrero 1958; págs. 53-57.

Antecedentes del moderno Tribunal de Familia japonés y características esenciales de su mecanismo y finalidad, con puntos de contacto con los Tribunales semejantes existentes en los Estados Unidos. Los dos cometidos fundamentales del Tribunal de Familia en el Japón consisten en la solución de las cuestiones «domésticas» litigiosas y en el ejercicio de una jurisdicción juvenil. Posición del juez, competencia, procedimiento, etcétera. El Tribunal, en su versión moderna, existe desde 1949.

ODERSKI: *Können religiöse Bedenken des gesetzlichen Vertreters seine Verweigerung der Einwilligung zur Eheschliessung eines Minderjährigen rechtfertigen?*—MDR, año XII, cuad. 3, marzo 1958; págs. 132-134.

El § 3 de la Ley alemana de matrimonio de 1946 determina que el menor necesita para contraer matrimonio el consentimiento de su representante legal. Este consentimiento puede negarse por «motivo fundado». Lo que ha de entenderse por tal no lo dice la ley. Comentario a una sentencia de 25-IX-1956 en torno a la posibilidad o no de considerar como «motivo fundado» las creencias religiosas del padre y representante legal de una menor.

OSWALD: *Betriebliche oder berufliche Tätigkeit der Ehefrau-steuerliche Fernwirkung, namentlich auf § 33 EstG*.—EF, año 5, cuad. 2, febrero 1958; páginas 47-49.

La mujer que ejerce una profesión ve incrementados lógicamente sus gastos domésticos como consecuencia de la necesidad de encomendar a otra persona las atenciones que ella, por su actividad fuera del hogar, no puede desempeñar. Estos gastos deben tomarse en cuenta al determinar las imposiciones fiscales que pesan sobre la «mujer profesional». Hipótesis y presupuestos.

PAULICK, HEINZ: *Das Eltern-Kind-Verhältnis gemäss den Bestimmungen den Bestimmungen des Gleichberechtigungsgesetzes vom 18 Juni 1957*.—EF, año V, cuad. 1, enero 1958; págs. 1-7.

Esbozo general de la nueva reglamentación de las relaciones paterno-filiales en Alemania, tal como han quedado configuradas por la Ley de equiparación de sexos de 18 de junio de 1957. El trabajo tiene estos apartados: generalidades, relación paterno-filial en general (nombre, ajuar, equipo), patria potestad (en sus diversos aspectos personales y patrimoniales).

PIEGLER, Josef: *Kindergeld in Österreich*.—EF, año V, cuad. 2, febrero 1958; páginas 50-53.

Indicación de las vicisitudes legislativas y estado actual de las prestaciones de ayuda familiar en Austria, con punto de arranque en la Constitución de 1920. Crítica y posibles mejoras en el sistema, propugnando una cierta descentralización.

SALINAS QUILJADA, FRANCISCO: *La dote en el Derecho Foral navarro*.—RJC año LVI, vol. LXXIV, núm. 5, septiembre-octubre 1957; págs. 387-407.

Estudio de la institución de la dote en el Derecho navarro, considerada por el autor «como lo que se da o promete al marido por la mujer o en consideración a ésta por cualquiera otra persona por razón de matrimonio y lo que la mujer adquiere por donación, herencia o legado con carácter dotal al objeto de levantar con ello las cargas del matrimonio». Se señalan sus elementos personales (incluyendo en ellos la obligatoriedad de la dote), reales y formales y se termina aludiendo al tiempo de constitución.

SCARDACCIONE, Aurelio: *Brevi considerazione sull'estinzione per prescrizione del diritto del coniuge di chiedere la separazione personale*.—RDDC, año III, núm. 4, julio-agosto 1957, págs. 443-445.

Comentario breve a una decisión del Tribunal de Brindisi (19-II-1955), según la cual la violación del deber de fidelidad atribuye al cónyuge no culpable un derecho potestativo que se actúa con el ejercicio de la acción de separación personal. Tal derecho, renunciable y disponible, está sujeto a la regla general de la prescripción.

SCHORN: *Gefährdete Ehen*.—EF, año V, cuad. 3, marzo 1958; págs. 94-95.

Indicaciones estadísticas sobre 100 matrimonios en los que está entablada la acción de divorcio por uno de los cónyuges: tiempo de matrimonio, motivo, profesión de los cónyuges, etc.

SCHWIMANN, Michael: *Zur Auslegung des § 19 Ehegesetzes (Namensehe)*.—EF, año V, cuad. 2, febrero 1958; págs. 45-47.

El § 19 de la Ley alemana de matrimonio de 1946 sanciona con nulidad aquellos matrimonios que se contraen con el fin de que la mujer lleve el nombre del marido, pero sin constituir entre los cónyuges una comunidad matrimonial de vida («matrimonios de nombre»). Dificultades de prueba del elemento intencional de los contrayentes. Supuestos varios.

SCHWOERER, J.: *Der Einfluss von Störungen in der elterlichen Gewalt des einen Elternteils auf die elterliche Gewalt des anderen Elternteils nach altem Recht, Zwischenrecht und neuem Recht.*—EF, año V, cuad. 2, febrero 1958; págs. 41-43 y cuad. 3, marzo 1958; págs. 88-93.

Examen enunciativo de los distintos supuestos de hecho que entorpecen la patria potestad de uno de los padres y su posible influencia en la patria potestad del otro: muerte, declaración de fallecimiento, privación del ejercicio de la función, pérdida de la misma, suspensión, entorpecimiento de hecho, entorpecimiento jurídico. Los diversos casos son examinados en tres fases: redacción inicial del BGB, período intermedio (desde el 1 de abril de 1953) y nueva redacción del BGB por la Ley de equiparación.

WIGGERT, K. H.: *Zum Anspruch auf dem Unterhaltsbeitrag für das uneheliche Kind eines verstorbenen männlichen Beamten oder Ruhestandsbeamten* (§ 126 III, BBG).—EF, año V, cuad. 2, febrero 1958; páginas 49-50.

Cuestión puramente práctica surgida en Alemania en el mecanismo de las pretensiones de sustento de los hijos ilegítimos menores de un funcionario fallecido. Conforme a la Ley alemana de funcionarios surge la duda de si la prestación debe realizarse hasta los dieciséis o los dieciocho años del titular.

6. Derecho de Sucesiones.

BAS y RIVAS, Federico: *Las disposiciones benéficas y religiosas a través del impuesto de derechos reales.*—RDEA, año II, núm. 7, mayo-junio 1957; páginas 25-37.

Después de ofrecer unas consideraciones generales sobre las herencias en favor del alma, se analiza el aspecto fiscal de las mismas, distinguiendo: a) Disposiciones testamentarias con finalidad exclusivamente benéfica, sin invocación del alma. b) Disposiciones testamentarias con finalidad puramente religiosa, sin invocación del alma. c) Herencias y legados en favor del alma.

COVIELLO, Leonardo: *Il termine «ex voluntate testatoris» per l'accettazione dell'eredità.*—RDDC, año III, núm. 4, julio-agosto 1957; pág. 333-338.

El artículo 480 del Código civil italiano determina que el llamado tiene el plazo de diez años para la aceptación de la herencia, a contar desde la apertura de la sucesión. El autor, después de resolver la cuestión de si se trata de un plazo de prescripción o de decadencia (en el primer sentido, prescripción), se pregunta si el testador puede señalar un plazo menor, con el efecto de que su inobservancia suponga la pérdida del derecho a la herencia. Entiende que cabe esta posibilidad, sin necesidad de ver en tal hipótesis una institución condicional o modal, sino una conversión del

plazo en plazo de caducidad, cuya inobservancia supone la de la delación. El trabajo irá en los Estudios en honor de Vasalli.

DONAU, Helmut: *Nochmals: Verjährung des gegen den Nacherben gerichteten Pflichtteilsanspruchs.*—MDR, año XII, cuad. 3, marzo 1958; páginas 134-135.

Apostillas a un escrito de Ottow en torno al momento en que debe comenzar la prescripción trienal de la pretensión de legítima dirigida contra el heredero sucesivo (heredero fideicomisario). El autor no cree deba fijarse el comienzo del plazo cuando el legitimario obtenga conocimiento de la «sucesión sucesiva». Crítica de esta posición y de sus consecuencias.

QUINTAVALLA, Floria: *Nulità formali del testamento olografo.*—RDDC, año III, núm. 4 julio-agosto 1957; págs. 416-442.

Aspectos diversos del problema de la nulidad formal del testamento ológrafo a través de la jurisprudencia italiana: premisas, requisitos (puño y letra, fecha), firma, reconstrucción del testamento perdido o destruido, testamento *per relationem*.

SANCHO REBULLIDA, Francisco de Asís: *Sobre la naturaleza y encuadre sistématico de la indignidad para suceder.*—T, I, 1957; págs. 153-155.

Indicadas las diferencias entre la incapacidad y la indignidad para suceder se propugna el aislamiento de la indignidad de la cuestión relativa a la capacidad y, en general, del aspecto subjetivo de la delación, estudiando incluso antes, como presupuesto objetivo de la sucesión, la dignidad o el perdón de la causa de indignidad.

VALLET DE GOYTISOLO, Juan: *La colación propiamente dicha en el Código Civil español.*—RDEA, año II, núm. 7, mayo-junio 1957; páginas 3-24.

Diferenciando, por una parte, la computación, imputación y reducción de donaciones y, por otra, la colación propiamente dicha, manifiesta el autor que las normas que regulan la colación no son de Derecho necesario, sino que actúan supliendo la voluntad inexpresada por el causante. Lo contrario ocurre con las normas que reglamentan la computación para cálculo de legítimas. Estudio de la colación en su fin, elementos y naturaleza.

III. DERECHO MERCANTIL

I. Parte general

BALLARIN MARCIAL, Alberto: *La agricultura y el Derecho mercantil.*—RDM, volumen XXIV, núm. 66, octubre-diciembre 1957; págs. 279-306.

Conferencia del autor, en mayo de 1957, en el Cursillo de Derecho Agrario, organizado por el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. Des-

linda el autor los campos respectivos del Derecho agrario y del derecho mercantil, haciendo frente a la afirmación de que también la agricultura está sufriendo los efectos de ese fenómeno general económico que todo lo mercantiliza. Comienza distinguiendo la actividad agraria de la mercantil en su aspecto histórico y actual, relacionando después el problema con la problemática de la empresa para terminar refiriéndose a las actividades específicamente agrarias y mercantiles. El Derecho agrario es indiferente al problema de la unificación del Derecho de obligaciones.

BOLLAIN ROZALEM, José: *El nuevo Reglamento del Registro mercantil.*—RDM, vol. XXIV, núm. 65, julio-septiembre 1957; págs. 113-132.

Continuación del estudio exegético del nuevo Reglamento del Registro mercantil. En el presente número de RDM se examina el título primero (arts. 10-43).

BORRAJO DACRUZ, Efrén: *Problemas comunes al Derecho mercantil y al Derecho del Trabajo.*—RDM, vol. XXIV, núm. 66, octubre-diciembre 1957; páginas 363-391.

Después de delimitar los conceptos «derecho especial» y «derecho nuevo» y las fases y modo de surgir éste, entiende que ambos, históricamente, se identifican materialmente en un momento dado: en un momento histórico dado, el derecho especial suele hacerse valer como expresión típica de un «nuevo individuo histórico-jurídico», y de ahí su aparente identificación. La Historia demostrará la hipótesis del Derecho del trabajo como un derecho especial, en el que se realiza un derecho nuevo que habiendo existido implicado en el Derecho común tradicional como Derecho excepcional ha alcanzado en un determinado momento histórico las fases de «derecho de la sociedad»; luego se ha desarrollado y consolidado como «derecho especial», pudiendo dar origen a un nuevo ordenamiento jurídico común.

GARCÍA PERROTE, José María: *Reseña de Legislación Mercantil.*—RDM, volumen XXIV, núm. 66, octubre-diciembre 1957; págs. 429-436.

Indicación de la legislación mercantil española en el período enero-junio 1957 en materia de Banca y operaciones bancarias, Derecho aéreo, marítimo, capitalización y ahorro, seguros y transportes.

HERRERO NIETO, Bernardino: *Vieja y nueva problemática en torno a la empresa en el Derecho del trabajo.*—RDM, vol. XXIV, núm. 65, julio-septiembre 1957; págs. 55-79.

Se comienza delimitando el concepto de empresa, manifestando su presencia en el Derecho mercantil y en el Derecho laboral. Este contempla en la empresa aspectos jurídicos muy distintos que corresponden a los diversos elementos que predominan en cada fase de la vida laboral de aquélla: el aspecto subjetivo (el empresario), el objetivo (sede de la empresa), el técnico (patrimonio), el cuantitativo (empleados), sindical, etc.

ROWEDDER, Heinz: *Das Gesetz gegen Wettbewerbsbeschränkungen.*—MDR, año XII, cuad. 1, enero 1957; págs. 1-4.

La Ley alemana contra las limitaciones a la libre competencia ha entrado en vigor el 1 de enero de 1958. Indicación de los aspectos fundamentales de la Ley, que adopta el sistema de prohibición general de la competencia, atenuado con ciertas excepciones. Designada con impropiedad como «Ley sobre los Cártells» regula no sólo la admisibilidad o inadmisibilidad de éstos, sino también fundamentales cuestiones prácticas derivadas de la limitación en la competencia, política de precios, concentración de poderío económico, etc.

ROWEDDER, Heinz: *Das Gesetz gegen Wettbewerbsbeschränkungen.*—MDR, año XII, cuad. 3, marzo 1958; págs. 129-132.

Continuación del trabajo anterior sobre la Ley alemana contra las limitaciones a la libre competencia, de 27 de julio de 1957. Consideración de la sección segunda de la Ley.

VERDERA TUELLS, Evelio: *La lucha contra los monopolios en Italia.*—RDM, volumen XXIV, núm. 65, julio-septiembre 1957; págs. 7-26.

Se señala la evolución de las tendencias monopolísticas y la posición y desarrollo del legislador ante ellas, para centrarse después en los términos en que la cuestión se configura en Italia a través de su conceptualización privada del problema. Indicación de las Leyes especiales anteriores al Código de 1942 que regula el contrato de consorcio, y de los Proyectos recientes destinados a evitar los daños emanados de las limitaciones en la concurrencia.

2. Comerciantes y Sociedades.

BOLLAIN LIRON, Adolfo: *La transferencia de las participaciones sociales en una sociedad de responsabilidad limitada.*—RDEA, año II, núm. 8, julio-agosto 1957; págs. 29-34.

Comentario a una resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 14 de marzo de 1957, que denegó la inscripción de una sociedad de responsabilidad limitada en el Registro mercantil por contener en sus Estatutos pactos que no se avenían con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley sobre estas sociedades, en la relativo a la transmisión *inter vivos* de participaciones sociales.

CRESPI, Alberto: *Deliberazione di nomina degli amministratori di società e mancato adempimento degli obblighi pubblicitari.*—RDDC, año, II, número 4, julio-agosto 1957; págs. 453-462.

El artículo 2.626 del Código civil italiano sanciona a los administradores, síndicos y liquidadores de sociedades que no hagan constar ante el

registro de empresas la denuncia, comunicación o depósito a que están obligados por la ley, o a los que lo hagan de forma incompleta. Relación de esta norma con el problema del nombramiento de dichos cargos y su aceptación expresa o tácita.

GASCÓN HERNÁNDEZ, Juan: *Las cooperativas desde el punto de vista del Derecho mercantil*.—RDM, vol. XXIV, núm. 65, julio-septiembre 1957; páginas 97-102.

Delimitado en concepto de cooperativa frente al de sociedad, el autor entiende que aquélla es más bien una asociación o institución y que su campo no radica, por tanto, ni en el Derecho administrativo, ni en el sindical, ni menos en el mercantil ni en el civil. Son materia del Derecho económico-social.

LANZA, Amilcare: *Fini e limiti dell'amministrazione giudiziara di una società de capitali ex art. 2.409 C. c.*—RDDC, año III, núm. 4, julio-agosto 1957; páginas 453-460.

Amplia consideración jurisprudencial de la administración judicial de una sociedad de capital en base al artículo 2.409 del Código civil italiano, a través de la sentencia de la Corte de Apelación de Milán de 13 de agosto de 1956. La administración judicial, en cuanto extraordinaria, es necesariamente temporal; cesada por transcurso del término no puede ordenarse de nuevo. Actos que no la justifican.

MARTÍN REFORTILLO, Cirilo: *Las exacciones municipales y las compañías mercantiles*.—RDM, vol. XXIV, núm. 65, julio-septiembre 1957; páginas 27-54.

Crítica a la postura adoptada por las corporaciones municipales en su afán desmesurado de exigir exacciones fiscales a las compañías mercantiles, cuya capacidad económica real no siempre es igual que la aparente. Posición de la jurisprudencia. Excesiva rigidez de las Ordenanzas fiscales; examen de la Legislación.

PERIS, Bernabé: *Las formas de fusión de sociedades y la Orden de 17 de julio de 1956*.—RDM, vol. XXIV, núm. 65, julio-septiembre 1957; páginas 87-96.

Examen y exégesis de la Orden de 17 de julio de 1956, aclaratoria de la de 17 de marzo de 1953, en relación con las normas mercantiles reguladoras de las formas de la fusión de sociedades desde un punto de vista técnico-jurídico, tomando en cuenta el fenómeno de la desvalorización monetaria.

SIMONETTO, Ernesto: *Aspetti dell' intuitus personae nelle cooperative edilizie*.—RDDC, año III, núm. 4, julio-agosto 1957; págs. 461-470.

El Tribunal de Padua ha establecido que en una cooperativa edilicia de responsabilidad limitada, constituida entre empleados de un mismo ente, el socio que dimite de su función por razones de salud puede ser excusado de la cooperativa, cesando el efecto del *intuitus personae* (17-XII-1955). Comentario a esta doctrina, con breves anotaciones bibliográficas.

TIEDAU, Erwin: *Gesellschaftsrechtliche Nachfolge im Verhältnis zum Erbrecht und zum neuen ehelichen Güterrecht*.—MDR, año XI, cuaderno 11, noviembre 1957; págs. 641-646.

Ultimamente la doctrina alemana se ha ocupado del problema de la sucesión en su posición de socio, del que lo es una sociedad colectiva y que responde, por tanto, personalmente por las deudas del ente social. La Sala de lo civil del BGH se ha enfrentado con la cuestión en sentencia de 22-XI-1956. Para la solución de las diversas hipótesis es precisa la minuciosa consideración del caso concreto, pero tratando siempre de armonizar las exigencias del Derecho sucesorio con las derivadas del Derecho de sociedades. Orientaciones generales del autor: construcción jurídica de la sucesión; pretensiones del heredero del socio en base a las normas sucesorias y al contrato de sociedad; cláusulas posibles.

4. Obligaciones y Contratos.

BUONCUORE, Vincenzo: *Il contratto di spedizione*.—DG, año LXXII, número 12, diciembre 1957; págs. 609-624.

Reseña de doctrina y de jurisprudencia italianas con referencia al contrato de expedición. Período 1943-1957.

GARRIGUES, Joaquín: *La operación bancaria y el contrato bancario*.—RDM, vol. XXIV, núm. 66, octubre-diciembre 1957; págs. 249-278.

En un primer apartado, destinado a la operación bancaria, se delimitan los aspectos jurídicos, técnico y económico de la misma. Centrado el trabajo en el primer campo, se adopta la clasificación del Código italiano. Se estudia después el contrato bancario considerando como objeto de él el crédito, el cual sirve de base para la clasificación de los contratos bancarios. Estos se caracterizan desde una cuádruple vertiente: consentimiento, adhesión, comprobación de las prestaciones, buena fe. Termina el autor con una referencia al secreto bancario.

PÉREZ ESCOLAR, Rafael: *Carta Real de Tánger*.—RDM, vol. XXIV, número 66, octubre-diciembre 1957; págs. 391-396.

Breve comentario a la Carta Real de Tánger de 26 de agosto de 1957 sobre régimen de cambios y comercio de exportación e importación en la zona. Régimen de libertad, modificaciones en el sistema fiscal.

ROCA GUILLÉN, Jaime: *El agente de seguros*.—RDM, vol. XXIV, número 66, octubre-diciembre 1957; págs. 397-426.

Estudio del agente de seguros: naturaleza (comisión mercantil), reglamentación española en sus diversas etapas, problemas actuales, propuestas de reforma y Derecho extranjero.

SÁNCHEZ FONTÁNS, José: *Pago por depósito bancario*.—RDEA, año II, número 9, septiembre-octubre 1957; págs. 35-47.

Estudio de Derecho uruguayo. El depósito efectuado por el deudor en la cuenta corriente del acreedor no tiene eficacia liberatoria, ya que el Banco no está legitimado para recibirlo, a menos que exista orden del acreedor. La operación efectuada debe calificarse como depósito irregular, con indicación de un tercero para recibirlo, operándose, por la anotación del Banco en la cuenta corriente de su cliente, una delegación imperfecta de deuda.

5. Derecho Marítimo y Aeronáutico.

BASAS FERNÁNDEZ, Manuel: *Contribución al estudio del seguro marítimo en el siglo XVI*.—RDM, vol. XXIV, núm. 66, octubre-diciembre 1957; páginas 307-346.

Estudio del seguro marítimo en el siglo XVI a través de la reglamentación que de él ofrecía el «Consulado de Burgos» en sus registros de seguros marítimos, en sus usos y costumbres y en sus ordenanzas. Evolución histórica, referencia a las Ordenanzas de 1538 y 1572, y régimen jurídico del seguro.

ECHEVARRIA, Luis: *Notas sobre asistencia, salvamentos, hallazgos y remolques marítimos*. RDM, vol. XXIV, núm. 66, octubre-diciembre 1957; páginas 423-427.

Reseña de la legislación vigente, nacional e internacional, acompañada de ligeros comentarios, sobre las cuestiones indicadas en el epígrafe, después de delimitar los respectivos conceptos en sí mismos y en su relación recíproca.

ECHEVARRIA, Luis: *Crédito naval*.—RDM, vol. XXIV, núm. 65, julio-septiembre 1957; págs. 103-109.

Resumen y ordenación de la legislación vigente, con breves comentarios sobre los préstamos y primas a la construcción de buques, primas a la navegación, hipoteca naval. Breve referencia a la legislación internacional.

PELLISÉ PRATS, B.: *III Curso de divulgación sobre Derecho marítimo...*—RDM, vol. XXIV, núm. 65, julio-septiembre 1957; págs. 111-112.

Indicación de las materias a que estuvo dedicado el III Cursillo de Divulgación del Derecho Marítimo, celebrado en Barcelona (marzo-abril 1957) y organizado por el Comité de Derecho marítimo de aquella ciudad. Dedicado el curso a los daños y accidentes del comercio marítimo.

RUSO, Raffaele: *Panorama de Derecho Italiano de Navegación.*—RDM, vol. XXIV, núm. 66, octubre-diciembre 1957; págs. 349-362.

Indicación de la legislación, doctrina y jurisprudencia italianas sobre el Derecho de la navegación y referente al año 1956.

URIA, R.: *Consideraciones en torno a la responsabilidad del naviero.*—RDM, vol. XXIV, núm. 65, julio-septiembre 1957; págs. 83-85,

Resumen de la conferencia del autor sobre la materia, dada en Vigo en septiembre de 1957. Contra la lógica, siendo el naviero un comerciante, ha existido siempre una tendencia a exonerarse de responsabilidad. El abandono del buque tiene en nuestro Derecho una especial configuración. Panorama extranjero y unificador. España se adhiere en 1949 al Convenio de Bruselas, lo cual supone un rudo golpe a las clausuras exoneratorias de la responsabilidad. La conferencia esta resumida por el profesor Verdera.

6. Derecho de quiebra.

ARJONA, Miguel: *El principio de unidad y de universalidad en la quiebra.*—RDEA, año II, núm. 6, marzo-abril 1957; págs. 3-19.

Aun reconociendo los inconvenientes que pueden surgir en el terreno práctico, el autor entiende que en un terreno de pura doctrina ha de llegarse forzosamente a la conclusión de que el principio de la unidad y de la universalidad de la quiebra es el que corresponde mejor al objeto y fin de la institución: un solo procedimiento de quiebra, no obstante la existencia de bienes del quebrado en distintos países.

TORRES DE CRUELLS, Joaquín: *Límites legales de la ocupación en la quiebra.*—RJC, año LVI, vol. LXXIV, núm. 6, noviembre-diciembre 1957; páginas 483-493.

Estudio de la ocupación de los bienes del quebrado en nuestro Derecho y partiendo de la base de una reciente sentencia de la Audiencia de Barcelona. Consideración de la jurisprudencia y crítica de la legislación.

IV. DERECHO PROCESAL

1.2. Introducción. Parte general.

FUENTES LOJO, Juan V.: *La suspensión de juicios civiles por causas criminales.*—RJC, año LVI, vol. LXXIV, núm. 5, septiembre-octubre 1957; páginas 425-427.

Estudio práctico de los preceptos de la Ley de Enjuiciamiento civil y de la de Enjuiciamiento criminal que se ocupan de la suspensión del procedimiento civil por causa criminal: 362, 514 Ley Enjuiciamiento civil y 114 Ley Enjuiciamiento criminal. Sólo es clara la primera de estas normas. Requisitos de aplicación de las otras dos.

RUIZ TOMÁS, Pedro: *La cuestión prejudicial civil en el proceso penal.*—RGD, año XIII, núm. 159, diciembre 1957; págs. 1008-1015.

Visión de conjunto de la prejudicialidad netamente civil, sobre todo de la de efectos devolutivos o provisoriamente declinatorios, en el campo penal.

SACCO, Rodolfo: *Presunzione, natura costitutiva o impeditiva del fatto, onere della prova.*—RDDC, año, III, núm. 4, julio-agosto 1957; págs. 399-423.

Consideraciones en torno a la carga de la prueba y su naturaleza en relación con el fenómeno de la presunción y a la naturaleza constitutiva o impeditiva del hecho a probar. La necesidad de prueba es un antecedente lógico de la calificación del hecho. Unidad de ésta y del fenómeno de la presunción. El estudio se publicará en los Escritos jurídicos en honor de Messineo.

SCHUMANN, Alfred: *Bundesrechtsanwaltsgebührenordnung. Zweifelsfragen.*—MDR, año XII, cuaderno 1, enero 1958; págs. 10-12.

Breve comentario práctico sobre algunas cuestiones dudosas surgidas de la Ley alemana complementaria y modificadora de las costas procesales, de 26-VII-1957.

TSCHISCHGALE, MAX: *Neue Rechtszüge auf Grund des Kostenänderungsgesetzes.*—MDR, año XI, cuaderno 11, noviembre 1957; págs. 648-650.

Consideraciones sobre los nuevos principios a que responde la reforma de las costas en Alemania por la Ley de 26-VII-1957.

ZUNFT: *Zulässigkeit der Verweisung von Rechtsstreitigkeiten zwischen allen Gerichtsbarkheiten mit bindender Wirkung.*—MDR, año XII, cuaderno 2 febrero 1958; págs. 68-70.

Consideraciones en torno a la posibilidad de invocar la analogía para que los tribunales pudieran remitir con eficacia a otra jurisdicción los litigios ante ella planteados, evitando así las cuestiones de competencia negativas.

3. Procesos especiales.

AGUILAR CANOSA, Santiago: *Notas sobre la consignación de rentas para apelar en los arrendamientos.*—RGD, Año XIII, núm. 159, diciembre 1957; páginas 1016-1018.

Consideraciones sobre la obligación de consignar las rentas como presupuesto de la apelación en los casos de lanzamiento del arrendatario en relación a las siguientes hipótesis: a) Inexistencia de vínculo arrendaticio. b) Negativa y prueba por el demandado de su carácter de cesionario.

FERRER MARTÍN, Daniel: *Naturaleza de los procedimientos de declaración de incapacidad de los locos y sordomudos.*—RGD, año XIII, núm. 158, noviembre 1957; págs. 907-915.

Entiende al autor que los expedientes para la declaración de incapacidad de los locos y sordomudos son de jurisdicción voluntaria. Formulada oposición se tramitará por el procedimiento de los incidentes, practicándose los diligencias señaladas en el artículo 216 del Código civil como pruebas o como diligencias para mejor proveer, según los casos.

CARGOLLO COTON, Alfonso: *La nueva Ley de lo contencioso-administrativo.*—RDEA, año II, núm. 9, septiembre-octubre 1957; págs. 3-33.

Estudio de conjunto de la nueva ley reguladora del procedimiento contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956.

HERCE QUEMADA, Vicente: *Naturaleza jurídica del proceso del artículo 41 de la Ley Hipotecaria.*—T, 1, 1957; págs. 39.

Examinadas minuciosamente las distintas teorías sustentadas en torno a la naturaleza del proceso regulado en el artículo 41 de la Ley Hipotecaria, el autor entiende se trata de un proceso *declarativo* (en contraposición al de ejecución), *especial* (en contraposición al ordinario) y *sumario* (por la limitación del conocimiento del juez, por la tasación de las causas de oposición y por el carácter provisional de la resolución). Se trata, en definitiva, de una variante del *proceso monitorio documental*.

LÓPEZ RÍOCEREZO, José María: *Las más graves irregularidades jurídicas en el proceso contra Jesucristo.*—RDEA, año II, núm. 6, marzo-abril 1957; páginas 21-41.

Al margen de nuestros sentimientos de cristianos, el proceso de Cristo, objetivamente considerado en función de Derecho vigente en la época de la Pasión, está lleno de irregularidades en sus diversas fases. Análisis de las mismas y fundamentación.

NEUHAUSS, H.: *Die internationale Zuständigkeit in Ehesachen nach dem Gleichberechtigungsgesetz*.—EF, año V, cuaderno 1, enero 1958; páginas 13-14.

El antiguo § 606 de la ZPO ha sido sustituido por los nuevos §§ 606, 606 a y 606 b en la redacción que les da la Ley de equiparación de 1957. Los párrafos en cuestión reglamentan de nuevo la competencia de los Tribunales en asuntos matrimoniales desde el punto de vista del Derecho internacional privado: competencia general, reconocimiento de sentencias extranjeras, cónyuges no alemanes.

QUARDT, Heinz: *Zinsen für Kosten des Mahnverfahrens?*—MDR, año XII, cuaderno 1, enero 1958; págs. 21-22.

La reforma de la regulación de las costas en Alemania ha añadido al § 104 de la ZPO un párrafo en que se determina que aquéllas produzcan en ciertos casos el 4 por 100 de intereses. Consideraciones sobre el carácter más o menos general de la disposición, con especial alusión al procedimiento monitorio.

REYES MONTERREAL, José María: *El proceso sobre reintegración de la capacidad*.—RGLJ, año CV, tomo 202, núm. 1, enero 1957; págs. 36-80.

Tras unas precisiones generales en torno al concepto y delimitación de la capacidad y su distinción en capacidad jurídica y capacidad de obrar, se fija en los supuestos de demencia o imbecilidad para, una vez desaparecidos estos estados, concretar el procedimiento de restablecimiento del sujeto en la plena capacidad, tomando como punto de partida el proceso de incapacitación. Entiende el autor debe hacerse por la vía de un expediente de jurisdicción voluntaria (razones históricas), precedido de un anfejuicio que puede desembocar en la vía contenciosa. Se destacan a continuación los elementos del procedimiento de reintegración.

CLAVE DE ABREVIATURAS UTILIZADAS EN ESTA SECCION

- ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).
 AD = Anuario de Derecho (Panamá).
 AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux
 AFD = Anuario de Filosofía del Derecho (Madrid).
 AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).
 AUM = Anales de la Universidad de Murcia.
 BCAM = Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.
 BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).
 BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba, Argentina).
 BFDC = Boletim da Faculdade de Direito (Coimbra).
 BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).
 BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México.
 BIR = Bollettino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnolo in Roma.
 BMI = Boletim do Ministerio da Justiça (Lisboa).

- BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.
- BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela
- CDA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona)
- CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).
- CLJ = The Cambridge Law Journal.
- CLQ = Cornell Quarterly (Ithaca, Nueva York)
- DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).
- DM = Derecho (Medellín, Colombia).
- ED = Estudios de Derecho (Antioquia).
- EF = Ehe und Familie im Privaten und Öffentlichen Recht. Zeitschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).
- F = El Foro (México).
- FG = Foro Gallego (La Coruña).
- IC (ICLQ) = The International and Comparative Law Quarterly (Londres).
- IDC = Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (Buenos Aires).
- IJ = Información Jurídica (Madrid).
- IM = Ius (Milán).
- IR = Iustitia (Roma).
- JF = Jornal do Foro (Lisboa).
- L = La Ley (Buenos Aires).
- LQ = The Law Quarterly Review (Londres).
- LRN = La Revue du Notariat (Québec).
- MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburgo).
- MLR = The Modern Law Review (Londres).
- NC = The North Carolina Law Review.
- NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlin).
- NR = Nuestra Revista (Madrid).
- NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua-Pisa).
- OZOR = Österreichische Zeitschrift für öffentliches Recht (Viena).
- P = Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).
- PC = Propiedad y Construcción. Revista Técnico-Informativa (Valencia).
- RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).
- RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Chile)
- RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.
- RCD = Revista Cubana de Derecho (Habana).
- RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).
- RCH = Revista de Derecho (Concepción, Chile).
- RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).
- RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).
- RDC = Rivista del Diritto Commerciale e del Diritto Generale delle Obligazioni (Milán).
- RDDC = Rivista di Diritto Civile (Padua).
- RDEA = Revista de Derecho Español y Americano (Madrid).
- RDES = Revista de Direito e de Estudos Sociais (Coimbra)
- RDLR = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).
- RDLF = Revista de Derecho (La Paz).
- RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).
- RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).
- RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).
- REDM = Revista Española de Derecho Militar (Madrid).
- REDME = Revista de la Facultad de Derecho de México.
- REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).
- REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).
- RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas).
- RFDBA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).

- RFDC = Revista de la Facultad de Derecho (Caracas).
 RFDM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).
 RFDSP = Revista da Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo.
 RFDUM = Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.
 RFL = Revista del Foro (Lima).
 RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).
 RGD = Revista General de Derecho (Valencia).
 RGLJ = Revista General de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).
 RH = Revue Historique de Droit français et étranger (Paris).
 RHD = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis. Revue d'Histoire de Droit.
 (Bruselas, La Haya).
 RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).
 RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).
 RIDCP = 'Revue Internationale de Droit Comparé (Paris).
 RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).
 RISG = Rivista Italiana per la Science Giuridiche (Roma).
 RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).
 RJD = Revista Jurídica Dominicana.
 RJN = Revista Jurídica Nicaragüense.
 RJP = Revista Jurídica del Perú (Lima).
 RJPR = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.
 RL = Rivista di Diritto internazionale e comparato del Lavoro (Bolonía).
 RLj = Revista de Legislação e Jurisprudença (Coimbra).
 RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).
 RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).
 RPR = Rivista di Diritto Processuale (Padua).
 RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).
 RS = Rivista delle Società (Milán).
 RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (Paris).
 RTDC = Ruve Trimestrielle de Droit Civil (Paris).
 RTDP = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile (Milán).
 RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Publico (Milán).
 RUM = Revista de la Universidad de Madrid.
 SA = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).
 SJ = Svensti Juristtdning (Estocolmo).
 T = Temis. Revista de Ciencias y Técnica Jurídicas (Zaragoza).
 UNC = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).
 ZVR = Zeitschrift für Vergleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart).